



Gobierno de  
Guadalajara

12:55hr



17 Mayo 2014

Limón  
Gobierno de  
Guadalajara

**RECIBIDO**

Sin anexos

Secretaría General

y en digital.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE**

El que suscribe **ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA, ALEJANDRA LIZETTE VILLA PÉREZ, CELIA FAUSTO LIZAOLA, RAFAEL BARRIOS DÁVILA Y SALVADOR HERNÁNDEZ NAVARRO,** en nuestro carácter de Regidores de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87 fracción I, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de ordenamiento, que tiene por objeto reformar el Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público del Municipio de Guadalajara,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.** El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.** Por su parte, el artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece, que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones, establecidas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los fundamentos en ella señalados.

**3.** Ahora bien, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, regula las obligaciones y atribuciones de las entidades centralizadas del municipio y define su estructura orgánica, asimismo al momento de emitirse el código antes citado se modificaron las estructuras de las entidades municipales y en algunos casos cambió su denominación, por lo cual resulta necesario hacer cambios al Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público del Municipio de Guadalajara, para que esté acorde a la nueva estructura y denominación de las dependencias y a la vez modificar algunas de las obligaciones ciudadanas, así como facultades gubernativas.

En efecto, la constante evolución de la sociedad implica la necesidad de vigilar constantemente los aspectos normativos, con la finalidad de revisar que las normas permiten el ejercicio de facultades gubernamentales más acertadas y eficientes en el desarrollo cotidiano del trabajo municipal, lo que ha implicado que algunas direcciones, al realizar sus atribuciones caigan en cuenta de la necesidad de ampliar su marco de acción reglamentario y reconfigurar sus atribuciones a efecto



de aumentar la eficacia en la prestación de los servicios públicos a que están circunscritos.

**4.** Es por lo anterior que, se propone reformar los artículos 2, 7, 22, 29, 30, 33, 34, 38, 42, 46, 55, 57, 64, 65, 67, 71 y 76, del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara, para adecuar la denominación de las entidades municipales, principalmente la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Aseo Público y Dirección de Medio Ambiente.

En ese mismo orden de ideas, se plantea reformar los artículos 3, 29, 31, 57, 71 y 72, del ordenamiento citado en el párrafo anterior, para adecuar la denominación de las entidades estatales y federales denominadas, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Asimismo, resulta necesario incorporar a la normatividad vigente las nuevas modalidades de captación de residuos, que no se encuentran contempladas, esto en el artículo 3 del reglamento en cuestión.

Además, se requiere ampliar las atribuciones de las direcciones de aseo público y medio ambiente, las que se reflejan en los artículos 7, 29 30, 42, 45, 55 y 57 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara; ejemplo de los cambios que motiva reformar el artículo 55, es el hecho del constante cambio en las

actividades comerciales, industriales y de servicios, que generan una problemática en la recolección de residuos al incrementar los volúmenes, por lo que se deben apegar a lo establecido en el reglamento.

Por último, se establecen nuevas obligaciones a los habitantes de Guadalajara, para el manejo y recolección de residuos, como se desprende de las propuestas de reforma a los artículos 15, 29, 42, 45, 50 del reglamento en cuestión; por ejemplo, en el artículo 50, la propuesta obedece al incremento de las quejas ciudadanas por las malas prácticas en la recolección de residuos en áreas privadas o señaladas como tales, en donde es necesario establecer la imposibilidad del ayuntamiento para realizar la recolección.

**5.** Para mayor claridad de lo propuesto, se presenta la siguiente tabla de contenidos normativos, que ejemplifica los cambios que se plantean en el desarrollo de la presente iniciativa:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 2.- [...] I. a III. [...] IV.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático. V.- A la Dirección de Manejo de Residuos; y VI. [...]	Artículo 2.- [...] I. a III. [...] IV.- <b>A la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.</b> V.- <b>A la Dirección de Aseo Público; y</b> VI- [...]
Artículo 3.- [...] I. a XXVII. [...]	Artículo 3.- [...] I. a XXVII. [...]

<p>XXVIII. SEMARNAP: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p> <p>XXIX. A XXXIV. [...]</p> <p>XXXV.- MULTA: Sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora; y</p> <p>XXXVI.- REVOCACIÓN: Es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización.</p>	<p>XXVIII. <b>SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b></p> <p>XXIX. A XXXIV. [...]</p> <p>XXXV.- MULTA: Sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;</p> <p>XXXVI.- REVOCACIÓN: Es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización;</p> <p><b>XXXVII.- PAPELERA: Recipiente instalado en las aceras, sin afectar el tránsito peatonal o vehicular, cuya finalidad es captar los residuos sólidos generados por los peatones al caminar por las vialidades;</b></p> <p><b>XXXVIII.- PUNTO LIMPIO SOTERRADO: Infraestructura pública urbana, soterrada con sistema hidráulico de elevación, compuesto de buzones para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos urbanos, clasificados en: metales, papel, cartón, plásticos PET y restos;</b></p> <p><b>XXXIX.- PUNTO LIMPIO de tipo "Contenedores Clasificados": Módulo integrado por contenedores para depósito y almacenamiento diferenciado de los residuos sólidos susceptibles a reciclaje, instalado al interior de un predio o acción urbanística; y</b></p> <p><b>XL.- SEMADET. Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</b></p>
<p>Artículo 7.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser</p>	<p>Artículo 7.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos</p>

<p>recogidos.</p>	<p><b>por quien o quienes realizaron el desazolve.</b></p> <p><b>En caso de no ser recolectados la Dirección de Aseo Público, procederá a realizar las denuncias y sanciones correspondientes.</b></p>
<p>Artículo 15[...]</p> <p>I. y II.- [...]</p> <p>III.- Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública; <b>y</b></p> <p>IV.- [...]</p>	<p>Artículo 15.- [...]</p> <p>I. y II.- [...]</p> <p>III.- Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública <b>manteniendo y dejando limpio al final de sus actividades comerciales, el lugar ocupado; y</b></p> <p>IV. [...]</p>
<p>Artículo 22.- No se permitirá el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Dirección de Manejo de Residuos.</p>	<p>Artículo 22.- No se permitirá el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la <b>Dirección de Aseo Público.</b></p>
<p>Artículo 29.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas separadoras de basura del municipio <b>o de sus concesionarios</b>, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAP, o como generadores de residuos no peligrosos ante la <b>Comisión Estatal de Ecología</b>. Registros cuyas copias deberán entregar a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.</p>	<p>Artículo 29.- Para la disposición <b>o el transvase</b> de residuos sólidos en la o las plantas <b>de transferencia</b> (PSM) de basura del municipio, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos. <b>En caso de ser peligrosos deben tramitar sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT</b>, o como generadores de residuos no peligrosos ante la <b>SEMADET</b>. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 30.- Las fuentes fijas que generen residuos, <b>requerirán</b> para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Reglamento Municipal para la Protección del Medio</p>	<p>Artículo 30.- Las fuentes fijas que generen residuos, para la obtención de la licencia municipal, requieren contar con dictamen favorable de <b>la Dirección de Medio Ambiente</b>, conforme a lo establecido en el artículo <b>41</b> del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático <b>en el Municipio</b></p>

<p>Ambiente y Cambio Climático.</p>	<p><b>de Guadalajara.</b></p> <p>En el entendido de que, si el personal de supervisión de la Dirección de Aseo Público detecta que las fuentes fijas generadoras de residuos incrementan la cantidad de residuos, la dirección en comento solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, la actualización de la clasificación de las fuentes generadoras.</p>
<p>Artículo 31.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAP.</p>	<p>Artículo 31.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la <b>SEMARNART.</b></p>
<p>Artículo 33.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se captan.</p>	<p>Artículo 33.- El Ayuntamiento, a través de la <b>Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Aseo Público,</b> dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.</p>
<p>Artículo 34.- La Comisión de Planeación Urbana determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, <b>debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Aseo Público.</b></p>	<p>Artículo 34.- La <b>Coordinación General de Servicios Públicos Municipales</b> a través de la <b>Dirección de Aseo Público</b> determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior.</p>
<p>Artículo 38.- La Dirección de Manejo de Residuos tendrá bajo su responsabilidad el control distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos</p>	<p>Artículo 38.- La Dirección <b>de Aseo Público</b> tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos</p>

destinados al aseo público.	destinados al aseo público.
Artículo 42.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para este uso específico y visiblemente identificados.	Artículo 42.- Los cadáveres de <b>mascotas no podrán ser recibidos en los camiones de recolección de residuos pertenecientes a la Dirección de Aseo Público o de la concesionaria. Se hará en vehículos específicos de la dependencia que determine el gobierno.</b>
Artículo 45.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento dispondrá las estaciones de transferencia necesarias.	Artículo 45.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento dispondrá las estaciones de transferencia necesarias, <b>queda prohibido transferir residuos de vehículos ajenos a los del municipio de Guadalajara.</b>
Artículo 46.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático.	Artículo 46.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señalen <b>la Dirección de Aseo Público, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas.</b>
Artículo 50.- [...].  Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello <b>dentro</b> de la vivienda multifamiliar.	Artículo 50.- [...].  Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello <b>en los desarrollos</b> de vivienda multifamiliar, <b>de forma que los vehículos de recolección y personal recolector no requieran ingresar al desarrollo habitacional.</b>
Artículo 55.- [...]  Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las	Artículo 55.- [...]  Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las



<p>donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de asistencia social y generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Dirección de Manejo de Residuos.</p> <p>De igual forma, se encontrarán exentos aquellos establecimientos que por su naturaleza y funciones, generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Dirección de Manejo de Residuos.</p>	<p>donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de asistencia social y generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la <b>Dirección de Medio Ambiente</b>.</p> <p>De igual forma, se encontrarán exentos aquellos establecimientos que por su naturaleza y funciones, generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la <b>Dirección de Medio Ambiente</b>, en el entendido de que, si el personal de supervisión de la Dirección de Aseo Público detecta que las fuentes fijas generadoras de residuos incrementan la cantidad de éstos, ésta solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, la actualización de la clasificación de las fuentes generadoras.</p>
<p>Artículo 57.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Manejo de Residuos, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III.- Contar con la autorización de la Comisión Estatal de Ecología; y</p> <p>IV.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la SEMARNAP, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Artículo 57.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la <b>Dirección de Medio Ambiente</b>, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III.- Contar con la autorización de la <b>SEMADET</b>; y</p> <p>IV.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la <b>SEMARNAT</b> y <b>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>.</p> <p><b>El padrón y sus actualizaciones, deberán de hacerse del conocimiento de la Dirección de Aseo Público.</b></p>

<p>Artículo 64.- La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.</p>	<p>Artículo 64.- La <b>Dirección de Medio Ambiente</b> publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndola a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.</p>
<p>Artículo 65.- La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.</p>	<p>Artículo 65.- La <b>Dirección de Medio Ambiente por vía de medios de difusión</b>, podrá utilizar los medios masivos de comunicación, ofrecerá determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar</p>
<p>Artículo 67.- Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberá ser autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 67.- Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberá ser autorizado por la <b>Dirección de Medio Ambiente</b> la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 71.- Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático previa autorización de la Comisión Estatal de Ecología y opinión de la SEMARNAP y la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 71.- La <b>Dirección de Medio Ambiente</b> previa autorización de la SEMADET y opinión de la <b>SEMARNAT</b> y de las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales y <b>Medio Ambiente</b>, señalarán, los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 72.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos municipales, el Ayuntamiento o los</p>	<p>Artículo 72.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos municipales, el Ayuntamiento o los</p>

<p>concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante la SEMARNAP y la Comisión Estatal de Ecología.</p>	<p>concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante la <b>SEMARNAT y la SEMADET.</b></p>
<p>Artículo 76.- [...]. I...- [...]. a a). a c). [...] d).- El Director de Ecología y Subjefes de los Departamentos de la Dirección. e).- El Juez Municipal. f).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal. II. y III. [...]</p>	<p>Artículo 76.- [...]. I...- [...]. a). a c). [...] d).- <b>La Dirección de Medio Ambiente.</b> e).- <b>La Dirección de Aseo Público.</b> f). - El Juez Municipal. g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal. II. y III. [...]</p>

## ANÁLISIS DE REPERCUSIONES

- **Jurídicas y sociales:** En razón de que la presente iniciativa pretende actualizar y delimitar con mayor certeza y eficacia las atribuciones de una entidad de la administración centralizada existente, sin modificar competencias al actuar de las otras dependencias municipales, ni a la plantilla, ni sus atribuciones, no existen repercusiones adicionales en estos ámbitos.

- **Presupuestales:** Por la naturaleza de lo propuesto es evidente que no se requiere adecuaciones presupuestales y financieras para la puesta en marcha de la iniciativa.

- **Laborales:** No existen, en razón de que no propone la creación de nuevas dependencias o ampliación a las existentes.

### **Fundamento jurídico.**

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 87, 90, 92, 96, 108 fracción I, 109 fracción XXII, numeral 3, inciso a), del Código de Gobierno Municipal; de conformidad en el ejercicio de las facultades que se me confieren, pongo a su consideración el siguiente:

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 2, las fracciones XXVIII, XXXV y XXXVI, y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, del artículo 3, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 7, se reforman los artículos 15 fracción III, 22, 29, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 30, se reforman los artículos 31, 33, 34, 38, 42, 45, 46, 50, 55, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona un párrafo al artículo 57, se reforman los artículos 64, 65, 67, 71, 72 y 76 incisos d), e), f) y se adiciona el inciso g), todos del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:



Artículo 2.- [...]

I. a III.- [...]

IV.- A la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

V.- A la Dirección de Aseo Público; y

VI.- [...]

Artículo 3.- [...]

I. a XXVII.- [...]

XXVIII.- SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

XXIX. A XXXIV.- [...]

XXXV.- MULTA: Sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;

XXXVI.- REVOCACIÓN: Es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización;

XXXVII.- PAPELERA: Recipiente instalado en las aceras, sin afectar el tránsito peatonal o vehicular, cuya finalidad es captar los residuos sólidos generados por los peatones al caminar por las vialidades;

XXXVIII.- PUNTO LIMPIO SOTERRADO: Infraestructura pública urbana, soterrada con sistema hidráulico de elevación, compuesto de buzones para el depósito y almacenamiento diferenciado de

residuos sólidos urbanos, clasificados en: metales, papel y cartón, plásticos y PET y restos;

XXXIX.- PUNTO LIMPIO de tipo "Contenedores Clasificados": Módulo integrado por contenedores para depósito y almacenamiento diferenciado de los residuos sólidos susceptibles a reciclaje, s instalado al interior de un predio o acción urbanística; y

XL.- SEMADET. Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 7.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos por quien o quienes realizaron el desazolve.

En caso de no ser recolectados la Dirección de Aseo Público procederá a realizar las denuncias y sanciones correspondientes.

Artículo 15.- [...]

I. y II.- [...]

III.- Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública manteniendo y dejando limpio al final de sus actividades, el lugar ocupado por sus actividades comerciales; y

IV. [...]



Artículo 22.- No se permitirá el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Dirección de Aseo Público.

Artículo 29.- Para la disposición o el transvase de residuos sólidos en la o las plantas de transferencia (PSM) de basura del municipio. Las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos. En caso de ser peligrosos deberán tramitar sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la SEMADET. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 30.- Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.

En el entendido de que, si el personal de supervisión de la Dirección de Aseo Público detecta que las fuentes fijas generadoras de residuos incrementan la cantidad de residuos, la dirección en comento solicitara a la Dirección de Medio Ambiente, la actualización de la clasificación de las fuentes generadoras.

Artículo 31.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNART.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Aseo Público, dispondrá el mobiliario o recipientes para

instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 34.- La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Aseo Público determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia de Aseo Público.

Artículo 38.- La Dirección de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad el control distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Artículo 42.- Los cadáveres de mascotas no podrán ser recibidos en los camiones de recolección de residuos pertenecientes a la Dirección de Aseo Público o de la concesionaria. Se hará en vehículos específicos y por la dependencia que el Gobierno de Guadalajara designe para este fin.

Artículo 45.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento dispondrá las estaciones de transferencia necesarias, quedando estrictamente prohibido transferir residuos de vehículos ajenos a los del municipio de Guadalajara.





Artículo 46.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la Dirección Aseo, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 50.- [...]

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello en los desarrollos de vivienda multifamiliar de forma que los vehículos de recolección y recolectores no requieran ingresar al desarrollo habitacional.

Artículo 55.- [...]

Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de asistencia social y generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente.

De igual forma, se encontrarán exentos aquellos establecimientos que, por su naturaleza y funciones, generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente, en el entendido de que, si el personal de supervisión de la Dirección de Aseo Público detecta que las fuentes fijas generadoras de residuos incrementan la cantidad de éstos, ésta solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, la actualización de la clasificación de las fuentes generadoras.

Artículo 57.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto

la Dirección de Medio Ambiente, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

I. y II. [...]

III.- Contar con la autorización de la SEMADET; y

IV.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la SEMARNAT y Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El padrón y sus actualizaciones, deberán de hacerse del conocimiento de la Dirección de Aseo Público.

Artículo 64.- La Dirección de Medio Ambiente publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndola a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

Artículo 65.- La Dirección de Medio Ambiente por vía de medios de difusión, podrá utilizar los medios masivos de comunicación, ofrecerá determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar

Artículo 67.- Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberá ser autorizado por la Dirección de Medio Ambiente la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para

evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades competentes.

Artículo 71.- La Dirección de Medio Ambiente previa autorización de la SEMADET y opinión de la SEMARNAT y de la Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, señalarán los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 72.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos municipales, el Ayuntamiento o los concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante la SEMARNAT y la SEMADET.

Artículo 76.- [...]

I.- [...]

a). a c). [...]

d).- La Dirección de Medio Ambiente

e).- La Dirección de Aseo Público

f). - El Juez Municipal.

g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

II. y III. [...]

## **TRANSITORIOS:**

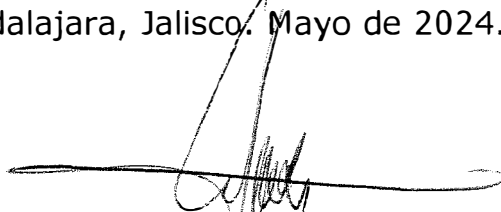
**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. Mayo de 2024.



**Aldo Alejandro De Anda García**  
**Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales.**



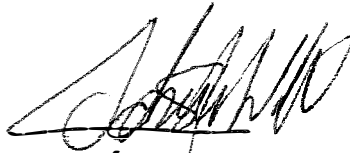
**Alejandra Lizette Villa Pérez**  
**Regidora Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales.**



**Celia Fausto Lizaola**  
**Regidora Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos**  
**Municipales.**



**Rafael Barrios Dávila**  
**Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos**  
**Municipales.**



**Salvador Hernández Navarro**  
**Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos**  
**Municipales.**

